Culturas

| OTROSI Nro. 1 CONTRATO DE CONSULTORÍA | 3974-2024 |
|---|---|

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** con NIT 830.034.348-5 creado mediante Ley 397 de 1997, legalmente representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada según Decreto número 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante Acta número 0224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este modificatorio se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte y de la otra **EL CONSORCIO NVP** con NIT. 900.850.840-1, integrado por la sociedad denominada NÉSTOR VARGAS PEDROZA ARQUITECTOS S.A.S. , identificada con NIT 900.805.973-1 con una participación de cincuenta por ciento (50 % ) y por NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 79.378.301, con una participación de cincuenta por ciento (50 %), éste último designado como representante legal de la estructura plural, con plena capacidad para suscribir este documento y quien para los efectos de este documento se denominará EL **CONTRATISTA,** h**e**mos acordado realizar el presente **OTROSÍ N°1 a**l contrato de consultoría N° 3974 de 2024, previas las siguientes consideraciones: **Primera:** Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los convenios, adiciones, prórrogas, modificaciones y aclaraciones a los mismos, que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **Segunda:** Que el día 5 de agosto de 2024, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes suscribió el contrato de consultoría N° 3974 de 2024 con el **CONSORCIO NVP** cuyo objeto es: "**REALIZAR LA FASE DE DIAGNÓSTICO DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN DEL PRIMER CONJUNTO PRIORIZADO DE LOCOMOTORAS A VAPOR DECLARADAS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO NACIONAL, UBICADAS EN OCHO MUNICIPIOS DE COLOMBIA**". *Te***rcera:** Que el plazo de ejecución del contrato de consultoría inicialmente pactado es hasta el 15 de diciembre de 2024, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es el 9 de agosto de 2024, encontrándose vigente a la fecha. **Cuarta:** El valor de contrato es por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($304.570.687),** valor que incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar. **Quinta:** Que, para la celebración del contrato de consultoría No. 3974 de 2024, se surtieron todas las etapas del proceso de selección por concurso de méritos No. MC-CM-001 de 2024 por medio de la plataforma de Secop II, el cual fue debidamente adjudicado mediante Resolución No 0903 del 22 de julio de 2024. **Sexta:** Que la Coordinadora del Grupo de Patrimonio Cultural Mueble, solicita OTROSÍ N°1 al contrato de consultoría No. 3974 de 2024, señalando que: *"El consultor Consorcio NVP con quién el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes suscribió el contrato 3974-2024 que tiene por objeto "Realizar la fase de diagnóstico del plan especial de manejo y protección del primer conjunto priorizado de locomotoras a vapor declaradas bien de interés cultural de ámbito nacional, ubicadas en ocho municipios de Colombia", por medio de la comunicación 032-22-NVP-PEMP LOC con radicado del Ministerio MC50723E2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, presenta solicitud de prórroga del contrato de acuerdo con la siguiente justificación:*

*"En el desarrollo del contrato de consultoría No. 3974 de 2024, que tiene como objeto "Realizar la fase de diagnóstico del plan especial de manejo y protección del primer conjunto priorizado de locomotoras a vapor declaradas bien de interés cultural de ámbito nacional, ubicadas en ocho municipios de Colombia", se han adelantado las labores contempladas en la programación aprobada por la supervisión del contrato. Se realizó la primera entrega de acuerdo con el numeral 1 de la cláusula 8 del contrato, que corresponde a: la entrega del plan de trabajo y cronograma, así como de los siguientes productos: a) Reseña histórica de los ferrocarriles y las locomotoras a Vapor en Colombia, b) Datos básicos de identificación de las 12 locomotoras, c) Marco legal aplicable a las locomotoras; d) Identificación de planes, programas y proyectos relacionados directa o indirectamente con las locomotoras y su entorno inmediato; e) mapa de actores, la cual fue avalada por la supervisión. Sin embargo, en el desarrollo del levantamiento de información, se han presentado algunas situaciones que han dificultado la consecución de la información de algunas locomotoras, lo que ha tenido incidencia en los tiempos de ejecución. Desde la etapa inicial de la elaboración de la fase de diagnóstico del PEMP hemos realizado las gestiones y consultas ante las diferentes entidades municipales y departamentales con el apoyo de la supervisión y el grupo de Patrimonio Cultural mueble, para obtener información sobre aspectos legales, administrativos y técnicos de las locomotoras y su entorno. A pesar de las comunicaciones enviadas no hemos recibido la información o la hemos recibido incompleta, tal como hemos informado en los comités técnicos de seguimiento del contrato y como se evidencia en el cuadro de control anexo a la presente comunicación. Estos retrasos exceden nuestro control, y han llevado a que la segunda entrega tenga un retraso que nos impide cumplir con el cronograma inicialmente establecido. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, consideramos necesario solicitar que se prorrogue el contrato por un mes y medio a partir de la fecha de terminación inicial del mismo, es decir, hasta 31 de enero de 2025, esperando contar con la oportuna colaboración de los entes que poseen la información de manera que podamos cumplir con un diagnóstico adecuado y completo de las locomotoras, evitando reprocesos. Adjunta a esta solicitud, presentamos la propuesta de cronograma con las nuevas fechas de entregas parciales y entrega de la totalidad de los productos contratados.Por último, es importante aclarar que esta solicitud de prórroga no constituye una adición en recursos." En atención a la solicitud enviada por parte del contratista, se procede a analizarla, teniendo en cuenta que se ha realizado supervisión y seguimiento al contrato por medio de comités de seguimiento y revisión de informes y avances vía correo electrónico con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato para la formulación del diagnóstico del PEMP de las 12 locomotoras a vapor priorizadas. En el seguimiento al contrato se ha evidenciado que el contratista ha adelantado las labores requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas: cuenta con el personal requerido, ha realizado el trabajo de campo necesario y ha levantado y organizado la información necesaria para la elaboración del diagnóstico del PEMP, dando cumplimiento a los entregables requeridos a la fecha (Informe radicado con el MC44970E2024 del 17 de octubre y certificado en SIEMPRE el 28 de octubre) y ha mostrado avances significativos para los entregables requeridos para el pago 2. Han presentado problemas en la consecución de información que deben suministrar los entes territoriales y propietarios de las locomotoras, como lo son: instrumento de ordenamiento territorial vigente, planimetrías de sector urbano donde se ubican las locomotoras y documentos de propiedad de las locomotoras, que afectaron completar al 100% algunos apartados de la entrega 1, pero se acordó serían complementados en la siguiente entrega, entendiendo que se trata de un contrato de consultoría y la*

*formulación del diagnóstico es un proceso que se alimenta a medida que va avanzando. Por la misma razón, el componente de la segunda entrega, correspondiente a: Trayectoria y situación legal y administrativa de las locomotoras tampoco va a poder ser entregado al 100% hasta tanto se solucione la consecución de la información de las alcaldías, razón por la cual es necesario adelantar la prórroga del contrato. El avance del contrato se evidencia en el informe de avance presentado por el consultor anexo a esta solicitud (Anexo 6: Informe_avance_noviembre_Cto_3974-2024), el cual ha sido verificado por la supervisión en el seguimiento realizado durante las siguientes reuniones: 23 de agosto, 6 de septiembre, 8 y 22 de octubre y 19 de noviembre. Y se ha mantenido una constate comunicación vía correo electrónico y telefónico, para solucionar inquietudes, realizar observaciones a avances parciales y aprobar instrumentos aplicados durante la ejecución del contrato.Una vez analizada la solicitud, se estima la prórroga por un mes y medio permitirá recolectar la información que hace falta de parte de las entidades, de manera que se pueda fortalecer el diagnóstico de la situación actual de las locomotoras, ya que si bien el contratista a cumplido con las entregas y el análisis de cada locomotora, el diagnóstico puede reforzarse en la medida en que las entidades alleguen al consultor más información. En este sentido en mi calidad de supervisora del presente contrato considero viable prorrogar el mismo para poder acometer a cabalidad y con la calidad técnica requerida los productos contratados, por un mes y medio (1.5) desde el 15 de diciembre y hasta el 31 de enero de 2025, permitiendo así cumplir el objeto del contrato.* ***Solicitud*** *Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral segundo se solicita la modificación del contrato de consultoría Nº 3974 de 2024, en los siguientes términos:*

***a)*** *Prorrogar el plazo de ejecución en mes y medio (1.5) quedando como plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de enero de 2025.*

***b)*** *El CONTRATISTA deberá notificar la suscripción del presente documento a la Compañía Aseguradora; así mismo se obliga a ampliar las suficiencias de las vigencias amparados de las garantías constituidas y a presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente otrosí, las garantías al supervisor del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. "Restablecimiento o ampliación de la garantía" del Decreto 1082 de 2015.*

***1. Ejecución financiera del contrato***

| | |
|---|---|
| ***Valor total del contrato*** | *$304.570.687* |
| ***Valor pagado a la fecha*** | *$121.828.274,80* |
| ***Valor ejecutado pendiente de pago*** | *$106.599.740,45* |
| ***Porcentaje de ejecución cualitativa del contrato*** | *75%* |
| ***Porcentaje de ejecución cuantitativa del contrato*** | *40%* |

***2. Consideraciones jurisprudenciales respecto a la presente modificación***

*Es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en fallo[1] proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional deberá constar por escrito. Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012[2], que: "[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Radicado 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080) - https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-26-000-1997-04390-01(18080).pdf

[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

*lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…)* ***evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros****. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto No. 1.952 del 13 de agosto de 2009[3], según el cual:[…] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto de este, por cuanto esto equivaldrá a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplia, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación. No se debe de alterar el contrato desde su parte sustancial, y se debe de revisar las limitaciones de las modificaciones. Como consecuencia de lo anterior, aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones, y la adición del contrato (valor), aclarando que, en todos estos casos, cualquier modificación también deberá constar por escrito". **Conclusiones** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la presente modificación se encuentra debidamente justificada por parte de la supervisión, la cual emite concepto de viabilidad para la suscripción del respectivo otrosí. Las demás condiciones del contrato no sufren modificación alguna y se mantienen incólumes…" ".* **Séptima:** Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto y los fines que con él se persiguen. **Octava:** Que conforme a lo anterior, las partes acuerdan suscribir OTRO SÍ N°1 al contrato de consultoría No. 3974 de 2024, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de consultoría No. 3974 de 2024, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2025. Por lo cual, se hace necesario modificar la cláusula cuarta del contrato. La cual quedará así: ***"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTARTO:*** *El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de enero de 2025 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento para la ejecución del contrato.".* **SEGUNDA: DOCUMENTOS:** Hacen parte de la presente modificación el documento de solicitud de prórroga, el cronograma con la reprogramación, los comunicados, diagramas y todos aquellos documentos soporte que acompañen la solicitud de prórroga. **TERCERA: GARANTIAS** El CONTRATISTA deberá notificar la suscripción del presente documento a la Compañía Aseguradora;

[3] https://idoa.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf

así mismo se obliga a ampliar las suficiencias de las vigencias amparados de las garantías constituidas y a presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente otrosí, las garantías al supervisor del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. "Restablecimiento o ampliación de la garantía" del Decreto 1082 de 2015. **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente otro sí N°1 al contrato de consultoría No. 3974 de 2024, se perfecciona con la aprobación y publicación en SECOP II. **QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas y parágrafos del contrato de consultoría No. 3974 de 2024, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente documento.

**El presente documento, así como el formato de solicitud de otrosí y sus documentos anexos; contienen las condiciones complementarias del modificatorio aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y hacen parte integral del contrato, junto con lo estipulado en la citada plataforma.**

| | |
|---|---|
| **Proyectó:** | **Excinjahuer Laverde Tijaro.** Abogado Grupo de Contratos y Convenios |
| **Revisó:** | **María Magdalena Polanco** Abogada Grupo de Contratos y Convenios |
| **Aprobó:** | **Jenny Carolina Velandia Martínez**. Coordinadora del Grupo Contratos y Convenios |